



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Miércoles 18 de enero	Número 12

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de D. Angel Romero Ruiz y su esposa D.ª Cristina López Peña, vecinos de Burgos, se tramita expediente de dominio núm. 252 de 1988, para reanudación del trato sucesivo interrumpido de la siguiente vivienda:

Vivienda del tercer piso de la casa sita en Burgos, en la calle San Lorenzo núm. 26. Ocupa una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente y se compone de tres habitaciones, cocina y water. Linda por la derecha entrando, con casa de herederos de D. Aniceto Bárcena; por la izquierda de D. Juan Sáiz; por la espalda, de D. Martín Avila y por el frente, la calle de su situación. Tiene asignada una cuota del participación del 15 por ciento.

En virtud de lo acordado en citado Expediente de Dominio, se cita a los herederos de D. Aniceto Bárcena, a D. Juan Sáiz, cuyo segundo apellido se ignora, y en el caso de haber fallecido, a los herederos de la misma, y a D. Martín Avila, cuyo segundo apellido se ignora, y en el caso de haber falle-

cido a los herederos del mismo, como colindantes, a D. Eusebio García Gómez y a D.ª Lucila Temiño, cuyo domicilio se desconoce, por haber sido titulares registrales así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesados o pudieran perjudicar la inscripción solicitada, así como a los colindantes y titulares registrales cuyo domicilio se desconozca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto, puedan comparecer si les conviniere, ante este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos, alegando lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada bajo los apercibimientos legales, en caso contrario.

Dado en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado (ilegible) El Secretario (ilegible).

8606.—5.250,00

En virtud de lo acordado en las diligencias previas número 341/88, seguidas en este Juzgado por intento de robo, contra Angel Roberto Miguel Rodríguez, por resolución de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente al perjudicado en este procedimiento, Robert Maurice Screpel, con domicilio en la localidad de Cerfontaine Chemis des Villas (Bélgica), a fin de que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad Peugeot J-5, matrícula GPN-666, hechos ocurridos el día diecisiete de noviembre último pasado.

Y para que sirva de citación a dicho perjudicado, se expide el presente, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8608.—2.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Don Francisco Escudero Sánchez, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 1.122 de 1988, por intento de hurto, en el que con fecha 5 de noviembre de 1988, se dictó sentencia condenando a Francisca García Escos, nacida en Bilbao, hija de María y Paulo, y a Francisca Borja Escudero, natural de Bilbao y ambos actualmente en ignorado domicilio, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, e ignorándose su actual domicilio, por la presente se requiere a todas las Autoridades Civiles y Militares, para que procedan a la busca y detención de dichos condenados y

una vez sean habidos se pongan a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez, Francisco Escudero Sánchez. — El Secretario (ilegible).

8610.—1.950,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación de remate y embargo

D.^a María Isabel Alonso Grañeda
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su Partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en los autos de juicio ejecutivo civil núm. 180 de 1988, promovidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, contra D. Agustín Olivella Espeja, D.^a Carmen Cuesta Gil y D. Juan Narciso Moré Laso, en reclamación de trescientas cuarenta y siete mil ciento sesenta y una pesetas de principal y ciento cincuenta mil pesetas calculadas en pago de intereses, costas y gastos judiciales, cito de remate a D. Juan Narciso Moré Laso, mayor de edad, en ignorado paradero a fin de que dentro del término de nueve días se persone en las actuaciones de referencia y se oponga a la ejecución despachada si lo estimare conveniente, bajo apercibimiento que de así no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Asímismo le notifico que en dichas actuaciones se ha decretado el embargo de la parte proporcional del sueldo que dicho demandado D. Juan Narciso Moré Laso percibe como empleado de la Empresa Leche Pascual, de Aranda de Duero.

Y para que conste y sirva de citación de remate y notificación al demandado en ignorado paradero D. Juan Narciso Moré Laso, expido la presente en Aranda de Duero, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

8611.—3.450,00

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 78/86 se siguen autos de juicio de menor cuantía, promovidos por Laer, S. A. representada por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra D. José Antonio Rodríguez Calvo, vecino de Zarauz (Guipúzcoa), en reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1.^a La primera subasta tendrá lugar el día 14 de febrero de 1989, a las 11,30 de su mañana, en este Juzgado, siendo el tipo de remate el de valoración de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento correspondiente el 20 % del tipo de remate, como mínimo.

3.^a La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien hasta el día señalado para la licitación podrán, además, hacerse posturas en sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el importe de la consignación previa necesaria para licitar.

4.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.^a Los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor por el que se procede, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se señala para la segunda el día primero de marzo de 1989 y su hora de las 11,30 de su mañana, en este Juzgado, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, manteniéndose las mismas condiciones acordadas para la primera.

Si esta segunda subasta también quedara desierta se señala tercera subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 de marzo de 1989 y su hora de las 11,30 de su mañana, sin sujeción a tipo, rigiendo para dicha subasta las restantes condiciones fijadas para la primera, excepto la consignación previa a efectuar para tomar parte en la misma que será del 20 por 100 del tipo del remate de la segunda.

Bienes objeto de subasta:

Urbana, núm. 52. Vivienda D, o derecha, de la tercera planta alta del portal B, situado al este del edificio. Tiene una superficie de 72 metros cuadrados y 5 decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, comedor-estar, tres dormitorios, baño y balcón. Linda: norte, con vivienda C, caja de escalera y patio; sur, con cierre que le separará de la vivienda A del portal A; este, con cierre exterior de fachada; y oeste, vivienda A, patio y caja de escalera. Le corresponde como anejo un trastero en la planta sótano de una superficie aproximada de ocho metros cuadrados, señalado con el número 4. Se le asigna una cuota de elementos comunes de un entero, ochocientas veinticinco milésimas por ciento del edificio denominado bloque núm. 4 del Polígono San Pelayo, de Zarauz. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Azpeitia al tomo 942, libro 184, de Zarauz, folio 1, finca 9.822. Valorado en tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 24 de diciembre de 1988. — E./ Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito

D. José Luis Iglesias Martínez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el núm. 149/88, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente el encabezamiento y la parte dispositiva, dice como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a 20 de octubre de 1988. Vistos por mí, Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta villa, los presentes autos de cognición 149/88, a instancia de la gasolinera «El Cerro, S. A.», con domicilio social en Madrigalejo del Monte (Burgos), representada por el Procurador D. José Enrique Arnáiz de Ugarte y dirigido por el Letrado D. Andrés de las Heras, contra D. Tomás Ruiz de la Morena y esposa, mayores de edad, transportista y vecino de esta localidad, calle Duratón, núm. 3-2.º D, sobre reclamación de cantidad de 498.386 pesetas, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la gasolinera «El Cerro, S. A.», debo condenar y condeno a D. Tomás de la Morena, a que paguen solidariamente al actor la suma de 498.386 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas en este procedimiento.

Archívese esta resolución en el libro de sentencias, librándose testimonio de ella para su unión a los autos de referencia.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de tres días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y artículo 1, núm. 2, letra a) de la Ley de 20 de junio de 1986. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Micaela Ramos. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 2 de diciembre de 1988. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

8497.—5.100,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

D. Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 501/87, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo los presentes autos de juicio de faltas núm. 501 de 1987, en juicio oral y público por denuncia de José Angel Corral Ezquerra contra Emilio Sáinz Alonso y como responsable civil subsidiario Lucía Pando Díez, sobre imprudencia con daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y los anteriormente expresados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Sáinz Alonso como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 3.000 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio caso de impago de la misma, abono de las costas, así como a que indemnice a José Angel Corral Ezquerra, en la cantidad de 19.186 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Lucía Pando Díez y en su caso del Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta cantidad deberá pagar el interés legal incrementado en dos puntos desde el día de la sentencia hasta su completo pago.

Y para que sirva de notificación en forma a Emilio Sainz Alonso y Lucía Pando Díez el cual se halla en ignorado paradero la extiendo en Villarcayo a 23 de diciembre de 1988. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

8615.—4.500,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada en juicio de faltas núm. 281/88, seguidos en este Juzgado por imprudencia con resultado de muerte, por accidente ocurrido el día 18 de septiembre de 1988, del vehículo matrícula M-VM-36 conducido por Michael Rainier Schwarz y como ocupante Ulrike Schmid, con último domicilio en Thalkir-

chner Str. 45 de Munchen 02 (Alemania) quien resultó muerta, por medio de la presente se cita a los legítimos herederos de la misma, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los legítimos herederos de la fallecida Ulrike Schmid, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible).

8613.—3.150,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada en juicio de faltas núm. 138/88, seguido por imprudencia con daños, por medio de la presente se cita a Jesús Martínez, con domicilio en Barandio (Alava) y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración, presente permiso de conducir, y hacerle el ofrecimiento de acciones, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal, a Jesús Martínez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible).

8614.—2.550,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaría del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 26/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la Villa de Lerma, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal

de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 26/88, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, destacamento de Aranda de Duero (Burgos) contra Ramón Gil Toro, mayor de edad, casado, empleado y vecino de 4650-Gelsenkirchen (República Federal de Alemania), c/ Stephanstr núm. 17, y como responsable civil, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ramón Gil Toro, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, con reserva de la acción civil al perjudicado y si es preciso que en su día se dicte Título Ejecutivo por las lesiones de Antonio Gil Delgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Piñón. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con sus originales a los que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón Gil Toro, vecino de 4650-Gelsenkirchen, c/ Sstephenstr, 17 (República Federal Alemana) y a Antonio Gil Delgado, con el mismo domicilio que el anterior, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Lerma, adieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria, Ana María del Olmo.

8498.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE BURGOS

Cédula de citación

En autos núm. 812/88, seguidos por D. Abilio Estébanez Alonso y otros contra Agroturba, sobre salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al demandado Agroturba para que comparezca ante esta Magistratura núm. 2 de Burgos, San Pablo, 12, A, el día 14 de febrero de 1989, a las 12,30 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convoca-

toria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Agroturba cuyo último domicilio lo tubo en Sotopalacios (Burgos), a quien se le tendrá por confeso ante su incomparecencia, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

145.—2.850,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobada la modificación de la ordenanza fiscal sobre carga y descarga de mercancías de cualquier clase en la vía pública, queda expuesta al público, por espacio de treinta días, en la Intervención de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, en relación con el artículo 188.1 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, a contar desde el día siguiente a su inserción. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de resolución de Pleno Municipal, con el único requisito de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de la vigente legislación.

Lerma, 23 de diciembre de 1988.
El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.
8633.—1.725,00

Declarado un terreno sito en carretera de Santa Teresa como parcela sobrante, en una superficie de 11 m.², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se expone al público por espacio de un mes, desde la fecha de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones motivadas por la alteración de la calificación jurídica del inmueble expresado.

Lerma, 16 de diciembre de 1988.
El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

Ayuntamiento de Frandovínez

La Asamblea Vecinal de mi presidencia en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1988, acordó aprobar el expediente núm. 1 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto Ordinario vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida 257.6. — Crédito anterior: 135.000; Aumento: 11.033; Crédito definitivo: 146.033 pesetas.

Partida 611.6. — Crédito anterior: 2.826.144; Aumento: 4.337.063; Crédito definitivo: 7.163.240 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a fin de que en dicho plazo, por quien se sienta interesado puedan formularse las reclamaciones que considere oportunas.

Así mismo se acordó que si en dicho plazo no se formulase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo a todos los efectos.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Frandovínez, a 21 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
8583.—2.550,00

Ayuntamiento de Valdeande

En la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1 que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1988.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Valdeande, a 20 de diciembre de 1988. — El Presidente, Reinaldo Abejón Peña.

8533.—1.000,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Hacienda y Patrimonio

Por Decreto 183/88, de 29 de septiembre de la Junta de Castilla y León, fue declarada de urgencia la ocupación de las fincas por el sistema de expropiación, que se precisan para la ejecución de la obra «Proyecto de Urbanización de la Vía Norte» (tramo comprendido entre las carreteras BU-L-6.220 a N-623) y que figuran en Anexo adjunto, pudiendo continuar la tramitación del expediente expropiatorio por el pro-

cedimiento excepcional regulado en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 52 de la Ley Expropiatoria se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado Proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el Edicto de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 1989, expuesto en el tablón oficial del Ayuntamiento de Burgos, en el día y la hora en él prefijada para el levantamiento de cada una de las Actas Previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hará a cada uno de los interesados.

Burgos, 12 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Núm. ord.	Dat. Polg.	Catast. finca	Nombre y apellidos	Domicilio	Día y Hora
1	1	34	Saturnino González Ruiz	Avda. del Cid, 37	6 16,30
2	1	37	Luis Rodríguez Pascual	Avda. General Yagüe, 10	7 16,30
3	1	37 A	Consuelo Escrivá de Romaní	Fernán González, 10	8 16,30
4	1	37 B	Justina Pérez Bartolomé	Huertas, sin núm. (Quintanadueñas)	9 16,30
5	1	39	Nicolás Conde de la Fuente	San Gil, 10	10 16,30
6	1	40	Serafín Calleja Ortiz	Carretera Quintanadueñas sin núm.	13 16,30
7	1	41	Daniel Grañón	Luis Alberdi, 12	14 16,30
8	1	42	Daniel Grañón	Luis Alberdi, 12	14 16,30
9	1	43	Daniel Grañón	Luis Alberdi, 12	14 16,30
10	1	44	Serafín Calleja Ortiz	Carretera Quintanadueñas, sin núm.	15 16,30
11	1	45	Capellanía de San Lorenzo	San Lorenzo, 32	16 16,30
12	1	46	Hdros. Ponciano Moradillo	Las Eras, 1 (Villatoro)	17 16,30
13	1	73	Hdros. Félix Pardo Gallo	Santo Toribio, 18	20 16,30
14	1	74	Cerámica Burgalesa, S. A.	Avda. Gral. Yagüe, 7, 1-B	21 16,30
15	1	85	Cerámica Burgalesa, S. A.	Avda. Gral. Yagüe, 7, 1-B	21 16,30
16	1	86	Cerámica Burgalesa, S. A.	Avda. Gral. Yagüe, 7, 1-B	21 16,30
17	1	87	Teodoro Albillos García	Fernán González, 18	22 16,30
18	1	101	Zacarías Iturriaga Terán	Parral, 20 (Villatoro)	23 16,30
19	2	125	Luis Rodríguez Pascual	Avda. Gral. Yagüe, 10	24 16,30
20	2	194	Angel Barrero Ardines	Carretera Cementerio, sin núm.	27 16,30
21	2	195	Hdros. Victoriano Ausín Alonso	Madrid, 28	28 16,30
22	3	315	Toribio González Gómez	Carretera Quintanadueñas, sin núm.	1* 16,30
23	10	235	José Martín Uriarte Rubio	Fuencarral, 128 (28010 Madrid)	2* 16,30
24	10	235	Ministerio del Interior	Gral. Vigón - Guardia Civil	3* 16,30
25	10	237	M.O.P.U. - Vivienda	Plaza Alonso Martínez, 7	6* 16,30
26	10	237	José Martín Uriarte Rubio	Fuencarral, 128 (28010 Madrid)	2* 16,30
27	10	238 A	Herminio García Santodomingo	Plaza de España, 1-6	7* 16,30
28	59	361	Agustín Valdivielso Ramírez	Santa Agueda, 21	8* 16,30
29	59	362	Hdros. Teodoro S. Martín Otg.	San Francisco, 159	9* 16,30
30	59	363	Jesús Fuente González	Rey Don Pedro, 21-2	10* 16,30

Nota. — Los días seguidos de asterisco correspondiente al mes de marzo, entendiéndose los demás correspondientes al mes de febrero. 210.—3.600,00

Ayuntamiento de Torrepadre

La Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el 9 de diciembre ha acordado contratar con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, un crédito cuyas características son las siguientes:

Cuantía: 2.500.000 pesetas.
Plazo de amortización: 3 años.
Interés: El básico del Banco de España.
Importe de la anualidad: 833.333 pesetas.
Destino: Financiación «creación de zona urbana telefónica».
El expediente de referencia se

encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles al objeto de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Torrepadre, 23 de diciembre de 1988. — El Alcalde Presidente, Daniel Merinero Pinillos.

8581.—1.000,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

ORDENANZA

Tasa por postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos...

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.11 del Real Decreto Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Art. 2. — Hecho imponible: Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo precedente.

Art. 3. — Obligación de contribuir: La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Están obligados al pago: Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias y las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Art. 4. — Se tomará como base del presente tributo:

A) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

B) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Art. 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Tarifa única, el 1,5 por 100 de la tarificación anual.

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 6. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo del Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad de defensa nacional.

Normas de gestión:

Art. 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de las Administraciones Municipales, mediante la oportuna declaración, hasta el último día natural del mes siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, sólo se liquidará la diferencia entre las cuotas superior y la que ya hubiera sido satisfecha.

Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total que corresponda por la alteración.

3. Igualmente deberán presentar las declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aprobados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les correspondan satisfacer, que será expuesto al público, por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los

efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción el alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Art. 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del texto refundido de Régimen Local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos, mediante concierto con las referidas empresas tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los indicados regulados en esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo de los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de no-

viembre de 1988, teniendo efectos desde el día siguiente de su aprobación, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villanueva de Gumiel, a 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8643.—3.638,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

TASA POR POSTES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo 208 del mismo Texto legal acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Artículo 4. — Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 3 m², 1.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno, 400 pesetas.

Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una, 400 pesetas.

Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, 300 pesetas.

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, 25 pesetas.

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 500 pesetas.

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfe-

cha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6-6-1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, a 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, A. García.

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

ORDENANZA

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1. — El Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 15 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la vía pública y bienes de uso público municipal para los aprovechamientos indicados en el art. 1.º.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia para los aprovechamientos indicados o desde que se inicien éstos en el supuesto de que aquélla no hubiese sido solicitada.

Artículo 4. — Estarán obligados al pago la persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Hecho imponible:

Artículo 5. — La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Tarifas:

Artículo 6. — Los tipos impositivos de esta tasa serán los siguientes:

1. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por día, 1.000 pesetas.

2. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por mes, 10.000 pesetas.

3. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por año, 25.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8. — La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente y en todo caso en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Normas de gestión:

Artículo 9. — 1. Toda persona obligada a proveerse de licencia para la utilización de los aprovechamientos por la presente Ordenanza, deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento y debiendo exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Infracciones y defraudaciones:

Artículo 11. — Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9-7-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Alcalde, V. Cogollos.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 20 del art. 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros, que se regirá por el presente texto refundido.

Hecho imponible:

Art. 2. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras

y limpieza de fosas sépticas y pozos negros, así como de calles particulares.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

b) Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible:

Art. 4. — La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda familiar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias. En cuanto al servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros la cantidad de excretas, aguas residuales, etc., retiradas, medidas en metros cúbicos y la limpieza de calles particulares los metros cuadrados de superficie a limpiar.

Tarifas:

Art. 5. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda unifamiliar, al año, 2.000 pesetas.

Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, al año, 3.000 pesetas.

Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, al año, 3.000 pesetas.

Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares, al año, 3.000 ptas.

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

Empresas con 10 obreros como máximo, 30.000 pesetas.

En el servicio de fosas sépticas y pozos negros, la tarifa será de 500 pesetas por cada metro cúbico retirado.

En la limpieza de calles particulares será la cuota a convenir, por metro cuadrado.

Art. 6. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por meses, trimestres o años completos.

2. Las cuotas que se refieran a mondas de pozos negros, se exigirán una vez haya quedado firme la liquidación correspondiente, al igual que las de limpieza en calles particulares.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de declaración e ingresos:

Art. 8. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de ofi-

cio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 9. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 10. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía fijada en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 8-7-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Madrigalejo del Monte, a 8 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Campolara

TASAS POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 9 del artículo 212 del mismo Texto legal, acuerda imponer la Tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

Hecho imponible:

Artículo 2. — 1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de locales.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquéllas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

— El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

— El ejercicio de actividades económicas.

— Espectáculos públicos.

— Depósito y almacén.

— Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde ha-

ya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Base imponible:

Artículo 4. — La base del tributo estará constituida por el importe de la cuota anual de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades comerciales e industriales que se satisfaga, y el Presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Epígrafe a): Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

2. Epígrafe b): Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales e industriales, más el 2,50 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado la necesaria inspección al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 8. — Constituyen casos especiales de infracción calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 9. — En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 1988, teniendo efecto desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Campolara, 15 de junio de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

ORDENANZA FISCAL DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 2. 1. — Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas:

Art. 3. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota

tributaria resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Base del gravamen: La tarifa a aplicar se tomará como base de la presente exacción, el importe del recibo correspondiente al servicio del agua potable, y los que no tuvieren conectado, a un tanto alzado.

1. La tarifa a aplicar será la siguiente: 25 % sobre la base de gravamen.

2. Edificios que no tengan conectado el servicio de aguas, mil pesetas anuales.

Exenciones:

Art. 4.1. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza:

Art. 5. — Las cuotas correspondientes a esta exacción se recaudarán conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

Art. 6. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procede-

rá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente.

Art. 9. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza, se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, y legislación estatal reguladora de la materia.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de enero de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 5 de julio de 1988.

Barbadillo del Pez, a 10 de noviembre de 1988. — El Secretario, Ricardo Cardero Izquierdo. — V.º B.º El Alcalde, R. Cardero.

8066.—4.875,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios CAPITULO I

Preceptos generales

Artículo 1. — Conforme a lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento acuerda aplicar el impuesto sobre gastos suntuarios

con sujeción a las normas de la presente ordenanza fiscal.

CAPITULO II

Hecho imponible

Artículo 2. — El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de ganancias en apuestas; de satisfacer cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo; del disfrute de viviendas; y del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPITULO III

Sección primera

Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas.—

Artículo 3. — Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Artículo 4. — Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba en contrario, el empresario del espectáculo.

Artículo 5. — Base imponible: La base del impuesto será el importe de las ganancias brutas sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas travesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas ganancias.

Artículo 6. — Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del tanto por ciento a determinar en su momento.

Artículo 7. — Devengo: El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

Artículo 8. — Obligaciones de los sujetos pasivos: Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, unos días antes de

iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y travesas.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las travesas.

c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración Municipal.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Artículo 9. — 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 8 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. La Alcaldía podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de los días establecidos y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Alcaldía.

CAPITULO III

Sección segunda

Entrada de socios.—

Artículo 10. — Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Artículo 11. — Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Artículo 12.—Base del impuesto:

1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada, si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Artículo 13. — Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 14. — Devengo:

1. El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

2. En el supuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

Artículo 15. — Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Artículo 16. — Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así

practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

CAPITULO III

Sección tercera

Viviendas suntuarias.—

Artículo 17. — Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas, siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Artículo 18. — Sujetos pasivos: Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluido el precario.

Artículo 19. — Base del impuesto: La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Artículo 20. — Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,60 %.

Artículo 21. — Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22. — Obligaciones tributarias: Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 23. — Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección cuarta

Aprovechamientos de cotos privados de caza y de pesca.—

Artículo 24. — Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho

aprovechamiento.

Artículo 25. — Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Artículo 26.—Base del impuesto:

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se calculará conforme se disponga en orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial y con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de ordenanzas fiscales, quedando clasificados los cotos de caza de este término municipal en el Grupo III.

Artículo 27. — Cuota tributaria: La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 28. — Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. — Obligaciones del sujeto pasivo: Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 30. — Pago: Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

CAPITULO III

Sección quinta

Disposiciones comunes.—

Artículo 31. — Sucesión en la deuda tributaria: En todo traspaso o cesión de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Artículo 32. — Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la legislación general tributaria de las Haciendas Locales y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de septiembre, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pedrosa del Páramo, 22 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Matías González González.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solici-

tar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el art. 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

A. Demarcar alineaciones y rasantes.

B. Obras menores.

C. Obras e instalaciones en general.

D. Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A:

Demarcar alineaciones y rasantes:

Artículo 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes:

Tarifas:

Artículo 7. — Por cada metro de alineación se abonará la cantidad de mil pesetas, metro lineal.

Vigencia:

Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

GRUPO B:

Obras menores:

Artículo 8. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- Instancia en modelo oficial.
- Presupuesto del contratista.
- Croquis con expresión exacta de medidas.

Tarifa:

Artículo 10. — Las licencias de obra menor, devengarán unas tasas equivalentes al 1,5 % del importe del presupuesto de la obra. Cuando dicho presupuesto supere la cifra de 100.000 pesetas, regirán las tarifas correspondientes al Grupo de Obras e Instalaciones en general.

GRUPO C:

Obras e instalaciones en general:

Artículo 11. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás

epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 14. — 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo

do realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

- a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior a tres meses.
- b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Tarifas:

Artículo 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

Importe del presupuesto Tipo de del proyecto a realizar gravamen

Hasta 1.000.000 ptas. ...	1,5 %
Exceso sobre 1.000.000 ...	1,5 %

Demoliciones:

Artículo 20. — La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas:

Importe del presupuesto Tipo de de demolición gravamen

De 0 a 500.000	1,5 %
De 500.000 a 1.000.000	1,5 %
De 1.000.000 a 2.000.000	1,5 %
De 2.000.000 a 5.000.000	1,5 %
De 5.000.000 a 10.000.000	1,5 %
De 10.000.000 en adelante	1,5 %

GRUPO D:

Obras de fontanería y alcantarillado:

Artículo 21. — Las licencias que se soliciten referentes a este Grupo estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Conceptos Pesetas

Construcciones de pozos o norias de aguas claras, por cada uno ...	2.000
Construcciones de atarjeas .	1.500
Rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con vivienda individual ...	2.000
Rompimiento de la alcantarilla general para acometida de otra particular, correspondiente a varias viviendas, por cada vivienda ...	1.000

En todos los casos se incluirá, como mínimo, el 25 % en concepto de beneficio industrial.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 22. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Au-

tónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 23. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 24. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23-3-88, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ibeas de Juarros, 16 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

76000—10.125,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85 y artículo 446 del Texto Refundido de Régimen Local, se encuentra expuesto al público el Presupuesto único para el ejercicio económico del 88, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 16-12-88, para que durante el plazo de quince días cualquier habitante del término o persona interesada pueda presentar reclamaciones contra el mismo.

En Quintanar de la Sierra, a 17 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible). 8532.—1.000,00

Ayuntamiento de Tordómar

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 22-12-88, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.365.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.445.000 pesetas.
3. Intereses, 16.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 70.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 9.500.000.
8. Variación de activos financieros, 200.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 13.796.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 980.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 320.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.461.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 2.100.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.352.000.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 50.000 pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 6.483.000.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 13.796.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Tordómar, a 30 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
35.—1.500,00

Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1988, acordó por mayoría absoluta legal, aprobar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a adquisición de la finca denominada «La Carrera» para instalaciones deportivas y gastos de escrituración de las siguientes características:

Cantidad a contratar: 7.5000.000 pesetas.

Intereses: 10,50 por 100 anual.

Comisiones: 0,40 por 100 anual, por servicios generales, y el 1 por 100 anual, por disponibilidad.

Plazo de amortización: 10 años.

Garantía: Ingresos que se produzcan por participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, o concepto que le sustituya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público dicho acuerdo por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Covarrubias, a 22 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

8582.—3.150,00

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente núm. 1 y 2 de 1988 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torresandino, a 26 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
34.—1.200,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Subastas forestales

Autorizado por el Servicio Provincial de Montes, C. P. y C. N., y de conformidad con el pliego de condiciones técnico facultativas del ICONA y el de las económico-administrativas de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública previa licitación de los siguientes aprovechamientos forestales.

Monte de Aceras y Retamar-Bezares

Lote único. — 1.295 pinos silvestres, verdes y en pie, de ellos, 1.112 varas, hasta 20 centímetros de diámetro, con 73 m.³ de madera, tasados a 1.900 pesetas, y otros 183 pilotos, de 20 a 28 centímetros, con 32 m.³ de madera, tasados a 3.000 pesetas, cuya tasación total es de 240.700 pesetas.

Monte núm. 276. — Estillana-Bezares

Lote único. — 295 hayas, verdes, de ellas 86 maderables, con 77 m.³ de madera, a 5.000 pesetas; 32 huecas, con 30 m.³ de madera tasados en 52.300 pesetas; y 177 leñosos, con 112 m.³ de madera, a 400 pesetas siendo la tasación del lote en total 525.400 pesetas.

Garantías: Provisional, el 5 por ciento del tipo de tasación y definitiva, el 6 por ciento del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 13 horas del día 11 de febrero próximo, en pliego cerrado.

Apertura: El 11 de febrero a las 13,30 horas.

Caso de quedar desierto alguno de los lotes, se repetirá la subasta con el mismo horario y condiciones el día 25 de febrero.

Valle de Valdelaguna, a 4 de enero de 1989. — El Alcalde, Maximiano Camarero Esteban.

163.—3.600,00